



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA TERESA

PROVINCIA LA CONVENCIÓN - REGIÓN CUSCO



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 125 - 2023-CM-MDST/LC

Santa Teresa, 12 de Octubre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Teresa, en Sesión Extraordinaria N° 07 -2023 de fecha 22 de Octubre de 2023.

VISTO:

El Informe y Opinión Legal N° 338-2023-MDST-OAJ-GVT, presentado por el Asesor Legal Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia; Informe N° 328-2023-OPP-RESP-MDST/LC, presentado por el CPC Raúl E. Soto Palomino, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; quien remite la propuesta de Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa; Informe N° 016-2023-UPPMI-MDST/LC, presentado por el Econ. Miguel Angel Laura Mejía, en calidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Programaciones Multianual de Inversión; en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N.º 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Estando a la Ley N° 27972 art 9 inc. 35. Las demás atribuciones (...)

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, prevé lo siguiente: (...) "Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" "Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia: 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales,

PLAZA CÍVICA DE LA SOLIDARIDAD S/N - SANTA TERESA

santateresa@munisantateresa.gob.pe

ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CHOQUEQUIRAO - SANTA TERESA



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA TERESA

PROVINCIA LA CONVENCIÓN - REGIÓN CUSCO



de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: (...) "Artículo 8.- Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, así también a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar in efecto los acuerdos. (...) 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. (...) 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. (...) ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. (...) ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...) ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...) ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...) ARTÍCULO 41.- ACUERDOS Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. (...) ARTÍCULO 46.- SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. (...) Artículo 53.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo. (...) Artículo 111.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Artículo 112.- PARTICIPACIÓN VECINAL Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Artículo 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA TERESA

PROVINCIA LA CONVENCIÓN - REGIÓN CUSCO



Gestión 2023-2026

municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión.

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado mediante la Ley N° 29298, define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: (...) **Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales** Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante Resolución de Contraloría N.° 041-2022-CG, que aprobó la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedad de Beneficencia", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Programaciones Multianual de Inversión, a través del INFORME N° 016-2023-UPPMI-MDST/LC, de fecha 29 de setiembre de 2023; y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el INFORME N° 328-2023-OPP-RESP-MDST/LC, de fecha 05 de octubre de 2023, remite la propuesta del REGLAMENTO PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA 2023;

Que, respecto a ello, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del Artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas; considerando ello, y sobre todo enfatizando la importancia que tiene la función del alcalde para realizar audiencias de rendición de cuentas, durante los primeros 100 días, dando a conocer a la población la situación en que recibieron la gestión municipal, sus problemas a nivel económico, deudas, gastos, la situación de las inversiones y de los servicios públicos, así como las medidas que está tomando y las prioridades de la gestión, las mismas que deben ser parte de un plan de corto mediano y largo plazo, es viable aprobar el REGLAMENTO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA 2023, mediante

PLAZA CÍVICA DE LA SOLIDARIDAD S/N - SANTA TERESA

santateresa@munisantateresa.gob.pe

ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CHOQUEQUIRAO - SANTA TERESA





Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA TERESA

PROVINCIA LA CONVENCION - REGIÓN CUSCO



Ordenanza Municipal, conforme a lo solicitado mediante Informe N° 016-2023-UPPMI-MDST/LC, de fecha 29 de setiembre de 2023; y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el INFORME N° 328-2023-OPP-RESP-MDST/LC, de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante INFORME N° 328-2023-OPP-RESP-MDST/LC, de fecha 05 de Octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Raúl E. Soto Palomino, presenta la propuesta de **REGLAMENTO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA;**

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 338-2023-MDST-OAJ-GVT, de fecha 05 de Octubre del 2023, presentado por el Asesor Legal Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia, quien emite opinión que, es viable, **APROBAR** el **REGLAMENTO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA 2023**, mediante Ordenanza Municipal, previa aprobación de la solicitud en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Concejo Municipal, conforme a lo requerido mediante Informe N° 016-2023-UPPMI-MDST/LC, de fecha 29 de setiembre de 2023; y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el INFORME N° 328-2023-OPP-RESP-MDST/LC, de fecha 05 de octubre de 2023;

Estando a las consideraciones precedentes expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° inc 26 y 35, art. 38 y art 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **REGLAMENTO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones y demás Oficinas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, así como a la Unidad de Tecnología de Información y Estadística disponga la publicación en el portal institucional, en atención al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGAR LASTEROS AGUILAR
ALCALDE

ALCALDIA
GM
OPP
INFORMATICA
Archivo.